

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3000-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Sen. Miguel Romo Medina |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 18 de abril de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de abril de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público |

II.- SINOPSIS

Deducir los gastos destinados a la compraventa de bienes muebles dedicados a la transportación individual, siendo únicamente los denominados bicicletas estándar y eléctrica, siempre y cuando no requieran de combustible fósil, no generen combustión interna y se encuentre libre de emisiones contaminantes

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente | <p>Decreto</p> <p>Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>Fracciones I a la VIII...</p> <p>IX. Gastos destinados a la compraventa de bienes muebles dedicados a la transportación individual, siendo únicamente los denominados bicicletas estándar y eléctrica, siempre y cuando no requieran de combustible fósil, no generen combustión interna y se encuentre libre de emisiones contaminantes.</p> <p>A efecto de que lo anterior sea aplicable, será necesario que la compra sea efectuada por el contribuyente para sí, para su cónyuge, para la persona que cumpla legalmente con los términos del concubinato y para sus descendientes menores de edad en línea recta hasta el primer grado.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|---|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>El pago deberá de efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p>En cuanto a su trámite y comprobación fiscal, la compra deberá estar sustentada mediante documentación que reúna los requisitos fiscales y exprese las cantidades pagadas, las cuales serán aplicadas, únicamente, en el periodo fiscal que correspondan.</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |